



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .
Semestre . . . . .	50 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.		
Trimestre . . . . .	30 —			
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.				

Número 59

Martes 12 de Marzo de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de la Gobernación

##### Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales. («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de Marzo de 1946).

Al objeto de cubrir en propiedad Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales; de conformidad con la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente, Decreto de 16 de Octubre de 1941, Ley de 11 de Diciembre de 1942, y disposiciones complementarias.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los Interventores pertenecientes al Cuerpo, siempre que no se hallen inhabilitados para el ejercicio del cargo.

Cada concursante tiene derecho a solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponda, expresando, caso de ser varias, el orden de preferencia con que las desea. No podrá concursarse plaza alguna de categoría inferior, al amparo de lo establecido en el artículo 160 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, sin solicitar previamente todas las vacantes de la categoría personal del concursante, y las de

las categorías comprendidas entre ésta y la que se desee concursar.

3.º Para participar en el concurso habrá de presentarse en el Negociado de Interventores de esta Dirección General instancia redactada conforme al modelo número 1 que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles; contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de antecedentes penales.

b) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde-Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Una declaración original, ajustada al modelo número 2 que se inserta, reintegrada con póliza de 3 pesetas, expresando todos los datos que en el modelo se piden; cualquier omisión o inexactitud de los mismos será objeto de sanción y aún podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

d) Tantas copias de la declaración original anterior cuantas sean las plazas solicitadas, cada copia de la declaración será reintegrada con un timbre móvil de 25 céntimos.

4.º En el momento de presentar la solicitud y documentación correspondiente, se abonarán los derechos a que hace referencia el artículo sexto de la Orden de 4 de Diciembre de 1940 (veinticinco pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y quince pesetas los de cuarta y quinta); cada concursante deberá venir provisto, asimismo, de un timbre móvil de 0,25 pesetas para la expedición del oportuno recibo. El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de su presentación, toda documentación que no

se ajuste por completo a los requisitos de forma prevenidos en estos números.

5.º A la vista de los documentos originales que obren en los expedientes de los interesados, o que se aporten al presente concurso, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de la Corporación respectiva. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente (por documentos originales o testimonios notariales de los mismos), serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de vacantes los méritos establecidos en las Leyes de 23 de Noviembre de 1940 y 11 de Diciembre de 1942.

7.º Los nombramientos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán, en todo caso, el cese de los designados en las plazas que vinieran desempeñando anteriormente, conforme a lo prevenido en la circular de esta Dirección General, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 17 de Julio de 1944. Los que resulten nombrados no podrán solicitar, en propiedad ni interinamente, plaza distinta de la que se les adjudique en este concurso hasta que transcurran dos años, a contar de la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*.

8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de su provincia, cuidando asimismo los alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid, 27 de Febrero de 1946. — El Director general, José F. Hernando.

## MODELO NÚMERO 1

<p>Póliza</p> <p>de</p> <p>1,50 ptas.</p>
---

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Don ....., vecino de ..... y domiciliado en ....., con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Interventores de fondos de Administración Local desea tomar parte en el 8.º concurso convocado, y, de acuerdo con el número 3.º de la convocatoria, acompaña

- a) Certificación de antecedentes penales.
- b) Certificado de conducta expedido por el Alcalde de .....
- c) Una declaración original, ajustada al modelo número 2, inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.
- d) ..... copias de dicha declaración para las plazas que solicita.
- e) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de extremos de la declaración que no constan en su expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar vacantes que relaciona, es por lo que

a V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido al presente concurso y le sea adjudicada alguna de las plazas siguientes:

1. ....  
(Plaza - provincia - categoría y sueldo)
- 2.<sup>a</sup> .....
- 3.<sup>a</sup> .....
- 4.<sup>a</sup> .....
- etc.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

(Al dorso)

Documentos originales que aporta: .....

.....

.....

MODELO NÚMERO 2

Categoría: .....

Copia para la vacante de:

N.º de Escalafón: .....

(Provincia.....)

Póliza  
de  
3,00 ptas.  
en el  
original

Móvil de  
0,25  
en las  
copias

## DECLARACIÓN PARA 8.º CONCURSO DE INTERVENTORES

**I Datos personales:**

Nombre y apellidos: .....

Naturaleza: ..... (Provincia de .....

Edad: .....

**II Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo** .....

(Caso de haber sido por oposición expresará el número o calificación obtenida).

**III Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee:** .....**IV Servicios prestados:**

(Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores; puede expresarlos en forma global— años, meses y días—o, caso de preferirlo, detallará las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una).

**V Méritos profesionales o en relación con la Administración Local:**

(Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)

**VI Situación actual:** (expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino).**VII Méritos de calidad:** (Caballero Mutilado, ex Combatiente, ex Cautivo, Medallas, Recompensas, etc.)**VIII Fecha y resultado de su expediente de depuración.** (Sólo para los ingresados antes del 18 de Julio de 1936, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva).

(Fecha y firma del interesado)

RELACION DE JEFATURAS DE SECCIÓN, INTERVENCIONES DE FONDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES  
QUE SE ANUNCIAN PARA SU PROVISIÓN EN PROPIEDAD

PLAZA	CATEGORÍA Y SUELDO	PLAZA	CATEGORÍA Y SUELDO	PLAZA	CATEGORÍA Y SUELDO
<b>Albacete:</b>		Montánchez	5. <sup>a</sup> 6.000	<b>Granada:</b>	
Alcaraz	5. <sup>a</sup> 6.000	Torrejuncillo	5. <sup>a</sup> 6.000	Albuñol	5. <sup>a</sup> 6.000
Chinchilla	5. <sup>a</sup> 7.000	Valencia de Alcántara	4. <sup>a</sup> 10.000	Algarinejo	5. <sup>a</sup> 7.000
Tobarra	4. <sup>a</sup> 8.000			Almuñécar	4. <sup>a</sup> 9.000
<b>Alicante:</b>		<b>Cádiz:</b>		Caniles	5. <sup>a</sup> 7.000
Almoradí	4. <sup>a</sup> 7.000	Alcalá de los Gazules	4. <sup>a</sup> 9.000	Cúllar Baza	4. <sup>a</sup> 7.000
Callosa de Segura	4. <sup>a</sup> 9.000	Barrios (Los)	4. <sup>a</sup> 7.000	Hués-car	4. <sup>a</sup> 7.000
Cocentaina	5. <sup>a</sup> 6.000	Conil de la Frontera	5. <sup>a</sup> 7.000	Loja	4. <sup>a</sup> 11.250
Crevillente	4. <sup>a</sup> 8.000	Chipiona	4. <sup>a</sup> 7.000	Montefrío	4. <sup>a</sup> 7.000
Pego	4. <sup>a</sup> 8.000	Jimena	4. <sup>a</sup> 8.000	Santafé	4. <sup>a</sup> 9.000
<b>Almería:</b>		Olvera	4. <sup>a</sup> 8.000		
Adra	4. <sup>a</sup> 8.000	Sanlúcar de Barrameda	2. <sup>a</sup> 12.000	<b>Guipúzcoa:</b>	
Albox	5. <sup>a</sup> 6.000	San Roque	4. <sup>a</sup> 10.500	Azcoitia	4. <sup>a</sup> 8.000
Cueva del Almanzora	4. <sup>a</sup> 7.000	Trebujena	5. <sup>a</sup> 6.000	Azpeitia	4. <sup>a</sup> 7.000
<b>Ávila:</b>		Ubrique	5. <sup>a</sup> 6.000	Eibar	3. <sup>a</sup> 11.000
Arévalo	4. <sup>a</sup> 8.000	Vejer de la Frontera	4. <sup>a</sup> 8.800	Hernani	4. <sup>a</sup> 9.000
Candeleda	5. <sup>a</sup> 6.000	Villamartín	4. <sup>a</sup> 8.000	Mondragón	4. <sup>a</sup> 8.000
<b>Badajoz:</b>				Oñate	4. <sup>a</sup> 7.000
Diputación Provincial	1. <sup>a</sup> 16.000	<b>Castellón:</b>			
Bermudalejo	3. <sup>a</sup> 10.000	Benicarló	4. <sup>a</sup> 8.000	<b>Huelva:</b>	
Berlanga	5. <sup>a</sup> 6.000	Onda	4. <sup>a</sup> 7.000	Almonte	4. <sup>a</sup> 7.000
Bienvenida	4. <sup>a</sup> 7.000			Aroche	4. <sup>a</sup> 7.000
Campanario	5. <sup>a</sup> 6.000	<b>Ciudad Real:</b>		Bollullos del Condado	4. <sup>a</sup> 9.500
Fuentes de León	5. <sup>a</sup> 6.000	Almadén	4. <sup>a</sup> 9.000	Cortegana	5. <sup>a</sup> 9.000
Higuera la Real	5. <sup>a</sup> 6.000	Almodóvar del Campo	4. <sup>a</sup> 8.000	Gibraleón	4. <sup>a</sup> 7.000
Llerena	4. <sup>a</sup> 7.000	Argamasilla de Alba	5. <sup>a</sup> 7.500	Lepe	4. <sup>a</sup> 8.000
Mérida	3. <sup>a</sup> 11.837	Calzada de Calatrava	4. <sup>a</sup> 7.000	Minas de Riotinto	4. <sup>a</sup> 8.000
Monesterio	5. <sup>a</sup> 6.000	Herencia	4. <sup>a</sup> 8.000	Moguer	4. <sup>a</sup> 7.000
Montemolín	5. <sup>a</sup> 6.000	Malagón	4. <sup>a</sup> 7.000	Nerva	4. <sup>a</sup> 10.000
Montijo	4. <sup>a</sup> 7.000	Membrilla	5. <sup>a</sup> 6.500	Trigueros	4. <sup>a</sup> 7.000
Navalvillar de Pela	5. <sup>a</sup> 6.000	Miguelturra	5. <sup>a</sup> 7.000		
Quintana de la Serena	5. <sup>a</sup> 6.000	Moral de Calatrava	4. <sup>a</sup> 7.000	<b>Huesca:</b>	
San Vicente de Alcántara	4. <sup>a</sup> 8.000	Pedro Muñoz	5. <sup>a</sup> 7.000	Fraga	4. <sup>a</sup> 8.000
Santos de Maimona (Los)	4. <sup>a</sup> 7.000	Piedrabuena	5. <sup>a</sup> 6.000	Hecho	5. <sup>a</sup> 6.000
Zalamea de la Serena	5. <sup>a</sup> 6.000	Socuéllamos	4. <sup>a</sup> 10.000	Jaca	3. <sup>a</sup> 11.000
<b>Baleares:</b>		Villarrubia de los Ojos	5. <sup>a</sup> 7.000		
Alayor	5. <sup>a</sup> 6.000	Viso del Marqués	5. <sup>a</sup> 6.000	<b>Jaén:</b>	
Manacor	4. <sup>a</sup> 9.000			Jefatura de Sección	1. <sup>a</sup> 20.500
<b>Barcelona:</b>		<b>Córdoba:</b>		Arjona	4. <sup>a</sup> 8.000
Arenys de Mar	4. <sup>a</sup> 7.000	Belalcázar	4. <sup>a</sup> 7.000	Arjonilla	5. <sup>a</sup> 7.000
Berga	4. <sup>a</sup> 8.000	Bélmez	4. <sup>a</sup> 8.000	Bailén	4. <sup>a</sup> 8.000
Caldas de Montbuy	5. <sup>a</sup> 6.000	Benamejí	5. <sup>a</sup> 6.500	Baños de la Encina	5. <sup>a</sup> 7.000
Canet de Mar	5. <sup>a</sup> 6.000	Bujalance	3. <sup>a</sup> 11.000	Beas de Segura	4. <sup>a</sup> 8.000
Cardona	5. <sup>a</sup> 6.000	Cañete de las Torres	5. <sup>a</sup> 7.000	Bedmar	5. <sup>a</sup> 6.730
Malgrat	5. <sup>a</sup> 6.000	Espejo	4. <sup>a</sup> 8.000	Cambil	4. <sup>a</sup> 7.000
Manresa	2. <sup>a</sup> 13.000	Fernán Núñez	4. <sup>a</sup> 8.000	Castellar de Santisteban	4. <sup>a</sup> 8.000
Molins de Rey	4. <sup>a</sup> 13.000	Fuente Ovejuna	3. <sup>a</sup> 11.000	Fuensanta de Martos	5. <sup>a</sup> 6.000
Olesa de Montserrat	5. <sup>a</sup> 7.000	Luque	5. <sup>a</sup> 7.000	Huelma	4. <sup>a</sup> 10.500
Prat de Llobregat	4. <sup>a</sup> 10.200	Palma del Río	4. <sup>a</sup> 9.000	Ibros	5. <sup>a</sup> 6.000
Puigreig	5. <sup>a</sup> 8.850	Peñarroya-Pueblonuevo	2. <sup>a</sup> 14.000	Jabalquinto	5. <sup>a</sup> 6.000
Sallent	4. <sup>a</sup> 7.000	Posadas	4. <sup>a</sup> 7.000	Jódar	4. <sup>a</sup> 7.000
San Adrián de Besós	4. <sup>a</sup> 7.000	Rambla (La)	4. <sup>a</sup> 8.000	Lopera	4. <sup>a</sup> 7.000
San Felú de Llobregat	4. <sup>a</sup> 8.000	Rute	4. <sup>a</sup> 10.500	Mancha Real	4. <sup>a</sup> 8.000
San Ginés de Vilasar	5. <sup>a</sup> 6.000	Santaella	5. <sup>a</sup> 6.000	Marmolejo	4. <sup>a</sup> 7.000
San Sadurní de Noya	5. <sup>a</sup> 7.000	Villanueva de Córdoba	4. <sup>a</sup> 8.000	Navas de San Juan	4. <sup>a</sup> 7.000
Torelló	5. <sup>a</sup> 6.000			Orcera	5. <sup>a</sup> 6.000
<b>Burgos:</b>		<b>Coruña (La):</b>		Peal de Becerro	4. <sup>a</sup> 7.000
Miranda de Ebro	3. <sup>a</sup> 11.000	Ayuntamiento de La Co-		Porcuna	4. <sup>a</sup> 8.000
<b>Cáceres:</b>		ruña	1. <sup>a</sup> 16.500	Pozo Alcón	5. <sup>a</sup> 7.000
Alcántara	4. <sup>a</sup> 7.000	Betanzos	4. <sup>a</sup> 10.400	Quesada	4. <sup>a</sup> 7.000
Arroyo de la Luz	4. <sup>a</sup> 7.000	Carballo	5. <sup>a</sup> 6.000	Santiago de la Espada	5. <sup>a</sup> 6.000
Brozas	4. <sup>a</sup> 7.000	Muros	5. <sup>a</sup> 7.000	Santisteban del Puerto	4. <sup>a</sup> 7.000
Ceclavín	5. <sup>a</sup> 6.000	Noya	4. <sup>a</sup> 7.000	Siles	5. <sup>a</sup> 6.000
Coria	5. <sup>a</sup> 6.000	Ortigueira	4. <sup>a</sup> 8.000	Torre del campo	4. <sup>a</sup> 8.000
Jaraiz de la Vera	4. <sup>a</sup> 7.000			Torredonjimeno	3. <sup>a</sup> 10.000
Logrosán	5. <sup>a</sup> 6.000	<b>Cuenca:</b>		Valdepeñas de Jaén	5. <sup>a</sup> 7.000
Malpartida de Plasencia	5. <sup>a</sup> 8.000	San Clemente	5. <sup>a</sup> 6.000	Vilches	5. <sup>a</sup> 7.000
				Villanueva del Arzobispo	3. <sup>a</sup> 10.000
		<b>Gerona:</b>			
		Blanes	4. <sup>a</sup> 8.000	<b>León:</b>	
		Puigcerdá	5. <sup>a</sup> 6.000	Astorga	4. <sup>a</sup> 7.000
		Ripoll	5. <sup>a</sup> 7.000	Bañeza (La)	4. <sup>a</sup> 7.000
				Sahagún	5. <sup>a</sup> 6.000

PLAZA	CATEGORÍA Y SUELDO	PLAZA	CATEGORÍA Y SUELDO	PLAZA	CATEGORÍA Y SUELDO
<b>Lérida:</b>		Lena	4. <sup>a</sup> 8.000	Mairena del Alcor	5. <sup>a</sup> 7.000
Cervera	4. <sup>a</sup> 7.000	Noreña	4. <sup>a</sup> 7.000	Montellano	4. <sup>a</sup> 8.500
Tárrega	4. <sup>a</sup> 8.000	Piloña	4. <sup>a</sup> 7.000	Pilas	4. <sup>a</sup> 7.000
<b>Logroño:</b>		Ribadesella	4. <sup>a</sup> 7.000	Villanueva del Río	3. <sup>a</sup> 10.800
Santo Domingo de la Calzada	4. <sup>a</sup> 7.000	Salas	4. <sup>a</sup> 7.000	<b>Tarragona:</b>	
<b>Lugo:</b>		San Martín Rey Aurelio	3. <sup>a</sup> 9.000	Alcanar	5. <sup>a</sup> 6.000
Chantada	5. <sup>a</sup> 7.000	Tiñeo	4. <sup>a</sup> 8.000	San Carlos de la Rápita	4. <sup>a</sup> 7.000
Sarria	4. <sup>a</sup> 7.000	Villaviciosa	4. <sup>a</sup> 9.000	Uldecona	4. <sup>a</sup> 7.000
Villalba	5. <sup>a</sup> 8.000	<b>Palencia:</b>		Vall	3. <sup>a</sup> 9.000
Vivero	4. <sup>a</sup> 9.000	Ayuntamiento de Palencia	2. <sup>a</sup> 11.000	<b>Válencia:</b>	
<b>Madrid:</b>		<b>Palmas (Las):</b>		Alcudia de Carlet	5. <sup>a</sup> 6.000
Colmenar de Oreja	5. <sup>a</sup> 7.000	Cabildo de Gran Canaria	1. <sup>a</sup> 19.300	Cullera	3. <sup>a</sup> 12.000
<b>Málaga:</b>		Gáldar	4. <sup>a</sup> 9.000	Cheste	5. <sup>a</sup> 7.000
Diputación Provincial	1. <sup>a</sup> 23.000	Telde	3. <sup>a</sup> 12.000	Enguera	5. <sup>a</sup> 6.000
Alhaurín el Grande (pendiente de recurso)	4. <sup>a</sup> 8.400	<b>Pontevedra:</b>		Gandía	3. <sup>a</sup> 10.000
Archidona	4. <sup>a</sup> 10.000	Lalín	5. <sup>a</sup> 8.000	Guadasuar	4. <sup>a</sup> 7.000
Córtes de la Frontera	4. <sup>a</sup> 7.000	Marín	3. <sup>a</sup> 11.000	Lidia	4. <sup>a</sup> 8.000
Estepona	4. <sup>a</sup> 9.000	<b>Salamanca:</b>		Olivia	4. <sup>a</sup> 9.000
Marbella	4. <sup>a</sup> 10.750	Diputación Provincial	1. <sup>a</sup> 15.000	Sollana	5. <sup>a</sup> 9.000
<b>Murcia:</b>		<b>Santa Cruz de Tenerife:</b>		Tabernes de Valldigna	4. <sup>a</sup> 10.000
Aguilas	3. <sup>a</sup> 9.000	Orotava (La)	3. <sup>a</sup> 10.000	Utiel	4. <sup>a</sup> 7.000
Alcantarilla	4. <sup>a</sup> 10.000	<b>Santander:</b>		<b>Valladolid:</b>	
Archena	5. <sup>a</sup> 6.600	Laredo	4. <sup>a</sup> 8.250	Nava del Rey	5. <sup>a</sup> 6.000
Calasparra	4. <sup>a</sup> 7.000	<b>Segovia:</b>		Olmedo	5. <sup>a</sup> 6.000
Caravaca	3. <sup>a</sup> 11.000	Aguilafuente	5. <sup>a</sup> 6.000	<b>Vizcaya:</b>	
Mazarrón	4. <sup>a</sup> 8.000	Carbonero el Mayor	5. <sup>a</sup> 6.000	Abanto y Ciérvana	4. <sup>a</sup> 7.000
Moratalla	4. <sup>a</sup> 7.000	Navas de Oro	5. <sup>a</sup> 7.000	Basauri	3. <sup>a</sup> 10.000
Unión (La)	4. <sup>a</sup> 7.000	<b>Sevilla:</b>		Bermeo	4. <sup>a</sup> 9.000
Yecla	3. <sup>a</sup> 11.000	Diputación Provincial	1. <sup>a</sup> 23.000	Durango	4. <sup>a</sup> 8.000
<b>Oviedo:</b>		Coronil (El)	4. <sup>a</sup> 9.350	Galdácano	4. <sup>a</sup> 7.000
Cangas de Onís	5. <sup>a</sup> 7.000	Fuentes de Andalucía	4. <sup>a</sup> 7.000	Ondárroa	4. <sup>a</sup> 7.000
Colunga	5. <sup>a</sup> 6.000			San Salvador del Valle	4. <sup>a</sup> 7.000
Laviana	4. <sup>a</sup> 7.000			<b>Zaragoza:</b>	
				Caspe	4. <sup>a</sup> 8.000
				Epila	5. <sup>a</sup> 7.000
				Gallur	5. <sup>a</sup> 7.000

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL**

El ilustrísimo señor Director General de Administración local en escrito de 6 del anterior, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Amusquillo, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Aurelia Escribano de la Fuente, como viuda del Secretario jubilado don Anastasio Soladana López, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Villaco de Esgueva y Amusquillo, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de dos mil pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Amusquillo, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en

el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de quinientas pesetas anuales, equivalente al veinticinco por ciento del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios el causante deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Villaco de Esgueva, 26,36 pesetas.  
Amusquillo, 15,30 pesetas.

Cuyo total de cuarenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos, doceava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Amusquillo, recaudando del de Villaco de Esgueva, para reintegrarse, la cantidad que le corresponde satisfacer, conforme previene el artículo 46 del Reglamento citado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y su cumplimiento.

Valladolid, 6 de Marzo de 1946.—El Gobernador-civil, Tomás Romojaro.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Berrueces de Campos**

Terminada la confección del padrón municipal de habitantes de este término, relativo al 31 de Diciembre de 1945, se halla expuesto de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Berrueces de Campos, 2 de Marzo de 1946.—El alcalde, miliano Brezmes.

854-410

El padrón municipal de este término municipal de Berrueces de Campos con relación al 31 de Diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Lomoviejo, 5 de Marzo de 1946.—El alcalde, Fel...

863-411

Stamp: **ANUNCIO DE PAGO PREVIO** (12.-)

Stamp: **ANUNCIO DE PAGO PREVIO** (11.-)

Stamp: **ESPECIAL MONIB** (1)

Stamp: **ESPECIAL MONIB** (1)

**Piña de Esgueva**

Formadas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1945, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días para su examen y reclamación.

Piña de Esgueva, 5 de Marzo de 1946. El alcalde, Narciso Cuesta.

851-412

**Portillo**

Las hábiles contados al en que aparece en el Boletín Oficial de la provincia, lugar en estas Casas Comunes, bajo la presidencia del señor... de o quien le represente, las subastas primeras de los aprovechamientos de tocones en los montes de estos propios que se dicen:

A las once, de 1.968 tocones en «Corbejón y Quemados» que cubican aproximadamente 2.288 estéreos, en la tasación de 4.576 pesetas.

A las doce, de 2.400 tocones en «Tamarizo Nuevo» que cubican aproximadamente 2.704 estéreos en 5.408 pesetas, y

A las trece, de 780 tocones en «Tamarizo Viejo» que cubican aproximadamente 1.154 estéreos en la cantidad de 2.308 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 para tomar parte en la licitación.

Los pliegos de condiciones y demás documentos pertinentes, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por los interesados.

Portillo, 5 de Marzo de 1946.—El alcalde, Julian Sanz.

862-413

Se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento, para reclamaciones, el padrón de habitantes, confeccionado el día 31 de Diciembre de 1945.

Santovenia, 4 de Marzo de 1946.—El alcalde, J. Vázquez.

855-414

El padrón de habitantes de este término municipal de Diciembre de 1945, se halla puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villabañez, 4 de Marzo de 1946.—El alcalde, Félix Recio.

852-415

Confección de este padrón de habitantes para su entrega contra ex-

puesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones por quince días.

Villanueva, 5 de Marzo de 1946.—El alcalde, Moisés Villanueva.

857-416

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**de primera instancia instrucción**

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda, se siguen los autos de que se hará mérito, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis; el señor don Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia del distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos declarativos de menor cuantía, promovidos por la Sociedad Regular Colectiva «Solé Saladrigas y Compañía», representada por el procurador don Juan del Campo Divar, bajo la dirección del letrado don Fernando Ferreiro, contra el Banco Hispano Americano, como ejecutante, representado por el procurador don José María Stampa y Ferrer, bajo la dirección del letrado don Joaquín María Álvarez Talado y contra don Agapito del Peral y Maza y su esposa doña Elisa Mazariegos Herrera, en rebeldía, sobre tercería de dominio de bienes embargados, juicio ejecutivo seguido por dicho Banco contra los otros dos demandados;»

Parte dispositiva.—Fallo: Que desestimando la demanda de tercería promovida por la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Solé Saladrigas y Compañía», contra el Banco Hispano Americano y don Agapito del Peral y de la Maza y su esposa doña Elisa Mazariegos Herrera, debo declarar como declaro no haber lugar a la misma, de la que absuelvo a los demandados, con imposición de las costas de estas actuaciones al demandante referido; y una vez firme esta resolución, llévase testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la misma a los autos ejecutivos objeto de la presente demanda, a los efectos procedentes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo; y la que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a menos que se solicite su notificación personal dentro de segundo día. Mariano Gimeno.—Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don

Agapito del Peral y de la Maza y su esposa doña Elisa Mazariegos Herrera, expido el presente.

Dado en Valladolid, a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis: Mariano Gimeno.—El secretario, P. H., Antonio Martínez.

517-395

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**Sociedad Anónima «La Cerámica»**

**Junta general ordinaria de accionistas**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 al 18 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 25 de los corrientes, a las dieciséis horas treinta minutos, en el domicilio social, Paseo de San Vicente, número 2, a fin de someter a su examen y aprobación la Memoria, Balance, cuentas, actos de administración y distribución de beneficios correspondientes al año 1945.

Los señores accionistas podrán proveerse de las cédulas de asistencia en las oficinas de la Sociedad, contra entrega de las acciones o resguardo de depósito de las mismas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 de los Estatutos sociales.

Valladolid, 12 de Marzo de 1946.—El secretario del Consejo de Administración, Alfonso Silió Cortés.—V.º B.º: El presidente del Consejo de Administración, Vicente Moliner Vaquero.

903-417

**Productores de Semillas S. A. «Prodes»**

Plaza del Alcázar, 2, Valladolid

En cumplimiento de lo ordenado en los autos porque se rige esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que ha de celebrarse en la oficina «Retuerta», sita en Sardón de Duero, el día 24 de los corrientes a las once y media de la mañana, para el estudio y aprobación, si procede, de la Memoria, Balance y cuentas de la Sociedad.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación de depositar en la Caja de la Sociedad las acciones o sus resguardos, donde se les proveerá de papeleta de asistencia a dicha Junta.

Valladolid, 12 de Marzo de 1946.—El presidente del Consejo de Administración, Mariano...

904-418

el 28 de Febrero de 1946, se ha comprado una potra cruzada, torda, cenicienta, cortada, cola larga, marca Estado, terrosa, alzada tres cuartos aproximadamente. Se ruega a su paradero, lo comuniquen al interesado, en Belver de los Montes.

Imprenta de la Diputación provincial

Vertical text on the left margin: "Anuncio de pago previo", "Tasas", "8.-", "11.-", "32.-", "8.-", "10.-".

Vertical text on the right margin: "Anuncio de pago previo", "Tasas", "10.-", "30.-", "30.-".



Stamp: Anuncio de pago previo, Tasas, 10.-

Stamp: DEL CONDOMINIO, TAMPONADO